



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Verbal: 2020-00473-00.

Demandante: Margarita Del Rosario Velásquez

Demandado: Enna Alicia García Cervantes

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con el escrito presentado al correo del Juzgado, por la demandada Enna Alicia García Cervantes C.C 32.876.310, quien manifestó conocer el proceso que se sigue en su contra, solicitando además el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 6 de 2.021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Verbal: 2020-00473-00.

Demandante: Margarita Del Rosario Velásquez

Demandado: Enna Alicia García Cervantes

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril (6) de Dos Mil veintiunos (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo que, como quiera que en el caso en cuestión, la demandada señora Enna Alicia García manifestó conocer el proceso la existencia que se sigue en su contra, instaurado por **Margarita Del Rosario Velásquez**, y solcito así mismo la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica anunciada, el Despacho entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada Enna Alicia García Cervantes conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto admisorio de la demanda de fecha enero 27 de 2021. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada Enna Alicia García Cervantes del auto admisorio del 27 de enero de 2021, proferido dentro del presente proceso Verbal promovido por Margarita Del Rosario Velásquez C contra Enna Alicia García Cervantes a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo: Envíese por secretaria las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica garciaena409@gmail.com, anunciada por la demandada.



Tercero: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efba2bf070a92e9178f06ac1edbd2ebacc2a48a2fce2cbcdf056dda3d97a52

Documento generado en 06/04/2021 11:35:58 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**